

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Sábado 6 de agosto de 1949

Núm. 218

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—</b>	
DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para el trámite y concesión de primas a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948 ... ..	3494	Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1949 ... ..	3506
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican ... ..	
Orden de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández Sicilia contra acuerdo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 13 de junio de 1946 ... ..	3498	<b>Lotería Nacional.</b> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 5 de los corrientes ... ..	3507
Otra de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Barrera Castilla y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1948 ... ..	3499	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles—</b> Autorizando a don Justino Bernard Méndez para construir una fabrica de cal hidráulica y pseudo cemento en Ocaña (Toledo) ... ..	
Otra de 4 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de junio de 1948 ... ..	3499	EDUCACION NACIONAL.—Aprobando las obras de terminación en el grupo escolar «San Juan del Monte» (Burgos). 3507	
Otra de 27 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea don Carlos Miró Lamothe ... ..	3500	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> Autorizando al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) para aprovechar aguas subálveas del río Zújar, con destino al abastecimiento de la población ... 3507	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Autorizando la rehabilitación de parte de la concesión otorgada a la Sociedad Anónima «Saltos del Ter» para aprovechamiento de aguas ... ..	
Orden de 19 de mayo de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona ... ..	3500	Anunciando concurso de «Proyectos de suministro y montaje de tornos para la presa de embalse del pantano de Borbollón» ... ..	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Benidorm (Alicante), excepto las de captación, ya contratadas» ... ..	
Orden de 26 de julio de 1949 por la que se declara, por razones de reciprocidad exentos del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles a los automóviles que proceden de la Zona del Marruecos Francés ... ..	3501	Anunciando subasta de las obras de «Mejora y revestimiento del cauce de Alimentación del pantano de Almansa (Albacete)» ... ..	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Balazote (Albacete)» ... ..	
Ordenes de 7 de julio de 1949 por las que se declara la caducidad de las concesiones mineras que se citan de las provincias que se mencionan ... ..	3501	Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Molinicos (Albacete)», solución de tubería de fibrocemento ... ..	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Anunciando concurso de proyectos de suministro y montaje de las compuertas del aliviadero, con sus elementos metálicos y mecánicos, para el pantano de Alarcón (Cuenca). 3509	
Orden de 12 de julio de 1949 por la que se distribuye un crédito de 70.000 pesetas para el personal de clases complementarias en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ...	3505	Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva, ayuntamiento de Ribadeneva (Oviedo)» ... ..	
Otra de 20 de julio de 1949 por la que se dicta resolución al concurso voluntario de traslados de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios ... ..	3505	Anunciando subasta de las obras de «Casa-cuartel de la Guardia Civil en el pantano del Estrecho de Peñarroya». 3509	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Barbate (Cádiz), zona de urgencia» ... ..	
Orden de 3 de agosto de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de julio del corriente año ... ..	3505	Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento del canal principal de la Real Acequia del Jarama, kilómetros 2,548 al 3,277» ... ..	

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de Aigemesi (Valencia), revestimiento de la acequia mayor, tramo primero»	3510	Anunciando subasta de las obras de «Paso superior de la Cabañera Real en el trozo tercero del canal de Las Barbenas»	3511
Anunciando concurso de las obras de «Canal principal del pantano del Generalísimo, trozo primero, sección séptima (Valencia)»	3510	Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de San Esteban del Valle (Avila) a don Félix Arrauz Mateo»	3511
Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de las partidas arrozales de Cullera, Partida de la Rápita (Valencia)»	3510	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Luarca, primera etapa»	3511
Anunciando subasta de las obras de «Conducción y distribución de aguas para abastecimiento de Monistrol de Calders (Barcelona)»	3510	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se aclara el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947	3511
Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Almedijar»	3510	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolución interpretativa de la norma 15 de la tarifa segunda, relativa a la asistencia de los obreros accidentados	3512
Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Venta de Baños (Palencia)»	3510	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Anunciando subasta de las obras de «Terminación del trozo tercero del encauzamiento del río Ucieza (Palencia)»	3510		
Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Pedraza de la Sierra (Segovia)»	3511		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 22 de julio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para el trámite y concesión de primas a la navegación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948.**

En virtud de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho se declararon nuevamente en vigor los preceptos del Real Decreto-ley de veintiuno de agosto de mil novecientos veinticinco y disposiciones complementarias, con las variaciones y limitaciones introducidas en el mismo por los artículos segundo y quinto de dicha Ley.

En el nuevo Reglamento se recogen los preceptos de este rango, contenidos en el Decreto de seis de septiembre de mil novecientos veinticinco, con las variaciones exigidas por la nueva Ley, al objeto de sustituir la norma reglamentaria anterior.

Se suprime el prorrateo establecido por la legislación anterior y se adopta el sistema de primar en su valor total los servicios y líneas beneficiados por la Ley, para, de esta manera, atender en la cuantía señalada en el Reglamento a la subvención de las líneas y servicios beneficiados según la naturaleza y situación del mercado de fletes. Ello es posible desde el momento en que se limita el régimen de primas a la navegación a las líneas que apruebe el Consejo de Ministros o por su delegación el Ministro de Industria y Comercio y no tiene el actual régimen el carácter de aplicación general a todos los servicios y líneas regulares como determinaba la legislación anterior.

En el nuevo Reglamento se han ajustado y refundido las diversas disposiciones dictadas en la materia.

Por todo lo expuesto, previo informe del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el adjunto Reglamento para la ejecución de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho para la tramitación y concesión de primas a la navegación.

**Artículo segundo.**—Queda derogado el Reglamento provisional de seis de septiembre de mil novecientos veinticinco, quedando sustituido por el presente para la ejecución de la Ley mencionada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

## REGLAMENTO PARA EL TRAMITE Y CONCESION DE PRIMAS A LA NAVEGACION

### CAPITULO PRIMERO

#### Definiciones

**Artículo 1.º** Prima a la navegación es el auxilio económico que concede el Estado a los buques de bandera española practicando navegación exterior (altura, gran cabotaje y extranacional) durante la vigencia de la Ley de 23 de diciembre de 1948 y con arreglo a las prescripciones de este Reglamento para su aplicación a cualesquiera otras que puedan dictarse a tal fin.

**Art. 2.º** A los efectos de aplicación de este Reglamento, navegación de cabotaje nacional es la que verifican los buques nacionales directamente entre los puertos españoles de la Península, posesiones del Norte y Noroeste de Africa y las Baleares y Canarias, así como también las que realizan entre dichos puertos y el de Gibraltar y los de las costas de Portugal y Marruecos donde tenga España Consulados.

Navegación de gran cabotaje es la que verifican los buques nacionales entre algunos de los puertos españoles enunciados en el párrafo anterior, y los extranjeros de Europa, los de Asia y Africa, situados en el Mediterráneo, y los de Africa en el Atlántico, hasta el Cabo Blanco.

Navegación de altura es la que verifican los buques nacionales entre los puertos españoles contenidos en los dos párrafos inmediatos anteriores y los demás puertos no citados en dichos párrafos.

Navegación extranacional es la que verifican los buques nacionales entre puertos extranjeros.

Tráfico exterior de España es el que verifican los buques nacionales entre puertos de España y puertos extranjeros, aunque procedan ya con carga de puertos extranjeros destinada a puertos extranjeros. Cuando este tráfico se realice con sujeción a itinerarios fijos en servicio permanente, se reputará regular. Si no reúne estos requisitos se considerará eventual.

### CAPITULO II

#### De las primas a la navegación, sus bonificaciones y descuentos

**Art. 3.º** Tendrán opción a disfrutar de las primas a la navegación los buques nacionales de vapor o de motor de combustión interna que en su abanderamiento o matrícula definitiva o provisional, además de ajustarse a los requisitos de nuestras Ordenanzas y reglamentos y a los preceptos del libro tercero del Código de Comercio, acrediten oportunamente ser de la exclusiva propiedad de navieros españoles o bien de empresas de nacionalidad española. Deberán además satisfacer las condiciones siguientes:

1.ª Que el buque posea los certificados de reconocimiento y navegabilidad exigidos por la Inspección General de buques de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

2.ª Que sea española toda su dotación en las condiciones normales de navegación, salvo el caso de fuerza mayor.

3.ª Que el buque acredite haber admitido los alumnos de náutica y máquina que, según las disposiciones en vigor, deben llevar todos los buques mercantes españoles.

4.ª Que verifiquen el transporte gratuito de valija de correos entregada a bordo por funcionarios del Estado.

5.ª Que se contribuya con el 4 por 100 de las cantidades cobradas por el concepto de primas al sostenimiento del Mon-

tepio Marítimo Nacional o de otras instituciones benéficas similares de carácter particular y de funcionamiento debidamente autorizado.

6.ª Que el buque tenga menos de treinta y seis años de edad. Sin embargo, las Empresas navieras españolas que posean buques de edad superior a la que se dice, podrán solicitar los beneficios de las primas para los mismos cuando acrediten que tienen en construcción otro, bien en astillero nacional o extranjero, de características similares y que, en su día, haya de sustituir al buque viejo. Este beneficio no podrá disfrutarse por ningún concepto durante un plazo superior a cinco años.

Art. 4.º La nacionalidad española de la dotación y salvo los casos de fuerza mayor, se justificará mediante certificado que expidan con los datos deducidos del rol las Autoridades de Marina o los Consulados competentes, según sean nacional o extranjero, los puntos de despacho de los buques.

Art. 5.º Para verificar el transporte gratuito de las valijas de correos, los funcionarios del Estado entregarán en el buque la correspondencia bien acondicionada en sacos, fardos o cajas precintadas y el buque lo conducirá al puerto de destino en que la entrega se efectuará a bordo al encargado de recogerla. Este transporte gratuito no alcanza a los paquetes postales certificados de toda clase y valores declarados. La conducción de correspondencia no será obstáculo para que el buque pueda tocar en los puertos en cualquier orden, hacerse a la mar sin práctico y remolcar, tocar o asistir a los buques que se hallen en peligro.

Todas las causas que eximen de responsabilidad por la no entrega de la carga, con arreglo a las pólizas de fletamento en uso, eximen también de la entrega de la correspondencia y, en su virtud, siempre que se justifique la existencia de tales casos, quedarán exentos de responsabilidad el Capitán y el buque.

Art. 6.º Se contribuirá con el 4 por 100 de las cantidades que perciba por el concepto de primas a la navegación al sostenimiento del Montepío Marítimo Nacional (artículo 55 de sus Estatutos, aprobado por Orden ministerial del Ministerio de Trabajo comunicada de 14 de abril de 1948) o bien a los de otras Instituciones benéficas de carácter similar y para el que estuvieran debidamente autorizadas.

En el primer caso y al proceder al abono de las primas, la Subsecretaría de la Marina Mercante retendrá el 4 por 100 de las mismas y procederá a su liquidación al Montepío Marítimo Nacional.

Art. 7.º Los buques que perciben primas deberán llevar el Cuadro de agregados de Náutico y Máquinas fijado por las disposiciones en vigor sobre la materia, justificando su presencia a bordo por las Hojas del Libro de Travesías.

Art. 8.º La fórmula de la prima es la siguiente:

$$\text{Pesetas devengadas} = \frac{1}{100} \times \text{millas navegadas} \times \text{carga}$$

transportada  $\times$  C.

El coeficiente se deduce de la tabla que al fin de este artículo se incluye, y a los efectos de su determinación se entiende por travesía la navegación efectuada para trasladarse de un puerto a otro en que se efectúan operaciones de carga y descarga, no considerándose las entradas intermedias en puertos para tomar combustible, espera de órdenes, arribada forzosa, etc.

Este coeficiente podrá ser objeto de revisión cuando, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de la Subsecretaría de la Marina Mercante lo considere oportuno el Ministerio de Industria y Comercio, quien, previo acuerdo del Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden modificativa.

Tabla de coeficientes

Millaje	Coefficiente
Hasta 100 millas	1,20
De 100 a 199 millas	0,9
De 200 a 299 millas	0,6
De 300 a 399 millas	0,45
De 400 a 499 millas	0,36
De 500 a 750 millas	0,28
De 750 a 1.000 millas	0,22
De 1.000 a 1.500 millas	0,16
De 1.500 a 2.000 millas	0,14
De 2.000 a 3.000 millas	0,11
De 3.000 a 4.000 millas	0,10
De 4.000 a 5.000 millas	0,09
De 5.000 en adelante	0,08

Art. 9.º **Cómputos.**—El cómputo de distancias se efectuará utilizando las tablas que figuran en la Ley de Comunicaciones Marítimas de 1909, así como la tabla de que habla el artículo noveno del Decreto-ley de 20 de agosto de 1925.

El cómputo de la carga transportada por buques «tramps» o de servicios asiados se efectuará en la unidad de volumen nombrada «tonelada flete» y obtenida del modo siguiente: para las mercancías que en el Conocimiento figuran expresadas en metros cúbicos, la tonelada flete será equivalente a dicho metro cúbico; para las mercancías que en el Conocimiento figuran por su peso, se obtendrá la tonelada flete equivalente multiplicando dicho peso expresado en toneladas métricas y decimales por el factor de estiba (volumen de obstrucción o cubicación de la mercancía). Este factor de estiba se obtendrá de la tabla de cubicación que con tal fin redacta la Subsecretaría de la Marina Mercante utilizando como base la que figura como anexo 5 de la Ley de Comunicaciones Marítimas de 1909.

Los pasajeros se computarán a razón de cuatro toneladas flete cada uno, cualquiera que sea su clase.

Los animales vivos se computarán a razón de dos toneladas por cada cabeza de ganado mayor y de media tonelada flete por cada cabeza de ganado menor.

En los buques de líneas regulares dedicados a carga general, que transportan diversidad de productos, la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá concederles una autorización expresa para que el cómputo de la carga transportada pueda efectuarse del siguiente modo: el 40 por 100 de la cubicación en balas de sus bodegas, expresado en metros cúbicos, se considerará como carga transportada y serán las toneladas fletes a emplear en la fórmula de prima para todas sus travesías.

Art. 10. **Bonificaciones.**—Las sumas devengadas con arreglo a la fórmula establecida serán bonificadas o incrementadas con arreglo a la siguiente cuantía:

- a) Por construcción integra nacional de buque y aparato motor, 40 por 100.
- b) Por construcción nacional de sólo el casco, 20 por 100.
- c) Por tráfico regular exterior de España, 20 por 100.
- d) Por reciente construcción, buques construidos desde 1939 hasta 1 de enero de 1944, 10 por 100.
- e) Por reciente construcción, buques construidos desde 1 de enero de 1944 hasta 1 de enero de 1950, 20 por 100.
- f) Por reciente construcción, buques construidos con posterioridad a dicha fecha, 30 por 100.
- g) Por cada milla de velocidad superior a 12 millas, un 5 por 100.

Las bonificaciones que por estos diversos conceptos goce un buque se sumarán, sin que en ningún concepto esta suma pueda ser superior al 100 por 100 de la prima devengada en la travesía.

Art. 11. **Descuentos.**—Los buques de edad comprendida entre treinta y treinta y seis años percibirán la prima total que les corresponda, con la deducción de un 10 por 100 de la misma, a no ser que justifiquen tener en construcción un barco de características similares, a igualdad de lo previsto para los buques mayores de treinta y seis años.

La edad de los buques será la de su fecha de construcción tal como conste en el asiento de su matrícula.

Art. 12. El Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de la Subsecretaría de la Marina Mercante, determinará los servicios y líneas a los que proceda conceder las primas a la navegación, pudiendo delegar esta facultad en el Ministro de Industria y Comercio, fijando la extensión de esta delegación y sin perjuicio de que se le dé cuenta de las resoluciones que se adopten.

### CAPITULO III

#### Del procedimiento para la liquidación y pagos de las primas

Art. 13. El naviero que desee acoger un buque a los beneficios de las primas a la navegación lo solicitará por escrito de la Subsecretaría de la Marina Mercante, haciéndolo así presente y acreditando que el buque satisface las condiciones previstas en el artículo tercero.

Si se trata de un buque mayor de treinta y seis años de edad, acompañará un certificado de la Inspección General de Buques acreditativo de la construcción y grado de su adelanto del segundo buque a los efectos del artículo tercero.

A la vista de esta petición, el Subsecretario de la Marina Mercante elevará propuesta razonada al Ministro de Industria y Comercio para la resolución que proceda.

Art. 14. Para justificación y liquidación de las primas, la Subsecretaría de la Marina Mercante proveerá a los armadores a quien se ha concedido el derecho a su cobro de los impresos a emplear, que son el Libro de Travesías y los modelos A, B y C, que se acompañan al final de este Reglamento.

Art. 15. En todos los puertos, los Capitanes, al hacer el despacho de sus buques, presentarán a las Autoridades correspondientes (Autoridad de Marina en España y Autoridad consular en el extranjero) el Libro de Travesías, después de rellenada su hoja correspondiente, a fin de que sea

visado, añadiendo, si hubiera lugar, las observaciones que procedan.

En todos los puertos donde un buque nacional realice operaciones de carga o descarga de mercancías o embarque o desembarque de pasajeros, que puedan dar lugar al cobro de primas, el Capitán presentará para su visado en la Aduana, si es en España, y en el Consulado correspondiente, si es en el extranjero, los justificantes de tal operación mercantil. Estos justificantes serán: los conocimientos, manifiesto de carga, póliza de fletamento, etc., y además el modelo A relleno de debidamente.

En los buques de línea regular acogidos a la excepción prevista en el artículo noveno, el relleno del impres. A se efectuará globalmente, anotando la carga embarcada o desembarcada sin especificación detallada de las mercancías.

Art. 16. Las hojas del Libro de Travesías y el estado A constituyen los documentos necesarios y suficientes para la comecion del estado B.

Quando para el visado de estos documentos no exista consulado español en el extranjero, lo hará el Consu. de una nacion con la que Espana mantenga relaciones comerciales.

Las hojas del Libro de Travesías y el estado A, una vez visados, serán remitidos por los Capitanes de los buques a su casa armadora.

Art. 17. La casa armadora, y para cada viaje o travesía, procederá a confeccionar el estado B, computando las toneladas flete transportadas en la forma prevenida en el artículo noveno; seguidamente se multiplicará la suma de toneladas flete por el numero de millas recorridas en ruta directa entre el puerto de embarque y el de desembarque; el producto se dividirá por cien y multiplicará por el coeficiente de prima aplicable, siendo el resultado la suma de pesetas devengadas por concepto de primas y para la carga transportada.

Si hubiera lugar a bonificaciones o a descuentos, se calcularán primeramente aqueílas, sumándolas a la prima base y sin exceder su valor del 100 por 100 de esta prima. Los descuentos previstos en el artículo 11 se deducirán de la totalidad de la prima, o sea la prima base mas las bonificaciones.

Art. 18. Cuando un buque embarque en un mismo puerto mercancías con destinos diferentes, se considerará como una sola travesía el transporte desde el puerto de procedencia al de descarga más distante; en este caso, se extenderán tantos estados B como puertos de descarga, y procediéndose a reducir la prima y bonificación, en su caso, separadamente por cada partida desembarcada en cada puerto de descarga, en la forma prevenida.

Art. 19. Con los resultados de los estados B se formará el C, resumen de todas las travesías y cantidades devengadas por primas y bonificaciones a las navegaciones correspondientes de los buques de que se trata.

Los estados A, B y C y las hojas del Libro de Travesías serán enviados por el armador a la Subsecretaría de la Marina Mercante y servirán de base al expediente de liquidación de primas a la navegación que le puedan corresponder.

Art. 20. Por la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación se tramitarán los expedientes de primar a medida vengan presentándose, liquidando numéricamente las cantidades que corresponda percibir a los armadores por cada viaje o solicitando de ellos los documentos complementarios que se precisen, caso de no encontrarse los expedientes requisitados con los que exige este Reglamento.

Art. 21. Hecha la liquidación de que trata el artículo anterior, pasará el expediente a la Jefatura Superior de los Servicios Económico-Administrativos para su informe y reserva de crédito, cursándose después a la Intervención para la crítica reglamentaria del gasto, procediéndose a continuación a dictar la oportuna Orden ministerial por la que se disponga el abono, enviándose a la Ordenación de Pagos la liquidación que se formalice para su libramiento al armador y a cobrar por donde éste indique.

Art. 22. El armador que no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que haya hecho efectivo su importe en la Tesorería de Hacienda. En el plazo de treinta días se resolverá el recurso, aceptándose o denegándolo, pero si no se resolviera en este periodo, se considerará denegado por aplicación de la teoría del silencio administrativo, quedando expedito el recurso contencioso-administrativo por agotamiento de la vía gubernativa.

Art. 23. Cuando el importe de las primas que se vayan devengando durante el año agoten el crédito consignado en presupuesto para esta atención, se pondrá el hecho en conocimiento del Gobierno, por si considera solicitar de las Cortes el suplemento de crédito correspondiente o suspender transitoriamente el sistema de protección establecido.

Art. 24. Las anotaciones, sellos y firmas que las Autoridades competentes pongan en los justificantes expresados en este Reglamento constituirán un servicio gratuito.

Madrid, 22 de julio de 1949.—Aprobado por Decreto de esta fecha.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suñez y Fernández.

LIBRO DE TRAVESIAS

ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO

IMPRESOS A QUE SE REFIERE EL

LIBRO DE TRAVESIAS

Buque español .....	Buque español .....
Travesía núm. ....	Travesía núm. ....
Puerto de .....	Puerto de .....
Puerto de procedencia .....	Puerto de procedencia .....
Puerto de destino .....	Puerto de destino .....
Dotación española .....	Dotación española .....
Dotación extranjera .....	Dotación extranjera .....
Alumnos de náutica .....	Alumnos de náutica .....
Alumnos de máquina .....	Alumnos de máquina .....
Correo .....	Correo .....
Pasaje Desembarcado .....	Pasaje Desembarcado .....
Embarcado .....	Embarcado .....
Carga desembarcada (1) .....	Carga desembarcada (1) .....
Carga embarcada (1) .....	Carga embarcada (1) .....

V. B.:  
Autoridad,  
Sello.  
Fecha del despacho.  
El Capitán.

(1) Con referencia al estado A.

(1) Con referencia al estado A.

M O D E L O A  
LIQUIDACION DE PRIMAS A LA NAVEGACION

Buque ..... Fecha .....  
 Armador ..... Puerto de .....  
 Travesía número ..... Procedencia ..... Destino .....  
 Relación de la carga ..... } Embarcada para .....  
 ..... } Desembarcada procedente de .....

Número de conocimientos	Clase de mercancía	Procedencia o destino	PESO O MEDIDA		OBSERVACIONES
			Kilogramos	Metros cúbicos	

M O D E L O B  
LIQUIDACION DE PRIMAS A LA NAVEGACION

Buque ..... Año .....  
 Armador .....  
 Travesía número ..... Salida ..... de ..... de 19.....  
 Puerto de embarque ..... Llegada ..... de ..... de 19.....  
 Puerto de desembarque ..... Coeficiente de prima: .....  
 Millaje recorrido .....

CARGA TRANSPORTADA					SUMA DEVENGADA	
Clase	PESO O MEDIDA		Factor de estiba	Toneladas fete	Pesetas	
	Kilogramos	Metros cúbicos				
					(..... X .....) 100 X C = ..... <b>BONIFICACIONES:</b> a) ..... b) ..... c) ..... d) ..... e) ..... f) ..... g) ..... Reducción en su caso al 100 % de la suma devengada por primas ..... Total pesetas ..... Descuento del 10 % ..... Total pesetas ..... ..... de ..... de 19..... style="text-align: right;">EL ARMADOR,	

M O D E L O C  
LIQUIDACION DE PRIMAS A LA NAVEGACION

Buque .....  
Armador .....  
Matricula .....

Año de .....

Resumen de travesías del ejercicio y de las sumas devengadas por primas y bonificaciones:

Travesías

Sumas devengadas

1  
2  
3  
4  
>  
>

Total .....

Fecha y firma del armador,

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández Sicilia, contra acuerdo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 13 de junio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería retirado don José Fernández Sicilia contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 13 de junio de 1946, que deniega al recurrente la Placa de la Orden;

Resultando que con fecha 6 de abril de 1946 presentó el recurrente una instancia ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en su calidad de Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, solicitando le fuera concedida la Placa de la Orden, fundándose en que en 30 de julio de 1943 y 13 de agosto siguiente había formulado la misma petición sin obtener respuesta «y como según la base novena de la Ley de Procedimientos de 19 de octubre de 1889, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, y cuando esto sucede, según otras, al objeto de no perjudicar a los interesados con las negligencias de la burocracia, se entenderá que queda concedido lo solicitado, resulta evidente que por imperativo de la Ley le ha sido concedida la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y que son nulas las Reales Ordenes de 3 de noviembre de 1918 y 7 de mayo de 1919 por las que se le retiró, que es lo interesado en los escritos mencionados». Alegaba además en su favor los artículos 94 y 171 de la Ley de 22 de junio de 1894, según los cuales transcurridos que sean los términos improrrogables se tendrá por caducado el derecho y perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse para demostrar que a la Administración no le queda ya más recurso que el de otorgar la con-

cesión pedida: todo ello reforzado con sentencias del Tribunal Supremo y palabras del Caudillo para llegar a la conclusión de que se le conceda la Placa de la Orden de San Hermenegildo y la vuelta al servicio activo en situación de disponible y con abono de las diferencias de sueldo, dado que fue retirado indebidamente;

Resultando que la Asamblea de la Orden acordó en 13 de junio de 1946 desestimar la petición de Placa «porque desde el 22 de octubre de 1877 que fue nombrado Alférez de milicias, hasta fin de marzo de 1919, que pasó a la situación de retirado, descontados catorce años, siete meses y cuatro días, mitad del tiempo que permaneció en situación de provincia, perfecciono veintiséis años, diez meses y cuatro días de servicios, no habiendo cumplido los treinta y cinco años reglamentarios», y declararse incompetente para conocer de las otras dos pretensiones formuladas;

Resultando que contra este acuerdo, notificado al recurrente, según propia declaración el 24 de julio de 1946 formuló recurso de reposición con fecha 28 del mismo mes y año y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios por medio de escrito de fecha 16 de noviembre de 1946, registrado de entrada en la Presidencia del Gobierno el 10 de diciembre siguiente, escrito en el cual se limitaba a citar como infringidos «entre otros, el capítulo sexto del Reglamento de las Milicias provinciales de Canarias de 22 de abril de 1944, según el cual sus oficiales servirán mientras les conviniese, y el 117 del Reglamento del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de diciembre de 1904 en el que se ordena la exacta observancia del contenido de los reglamentos respecto a retirados»;

Resultando que al solicitar la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 1944, que se uniesen al recurso las actuaciones practicadas con anterioridad, la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo contestó que no procedía acceder a lo solicitado porque contra sus acuerdos no cabe recurso alguno en vía contenciosa, pero ante la insistencia de la Subsecretaría, fundada en que la apreciación sobre la procedencia del recurso de agravios correspondía exclusivamente al Consejo de Ministros, previo informe del de Estado, se unió al

expediente con el informe de la Asamblea en el que se mantenía su absoluta soberanía, acordado por mayoría, y un voto particular que separaba las cuestiones de ingreso en la Orden y separación de la misma, para excluir las de todo recurso y aquellas otras de orden puramente administrativo contra las cuales procedía antes el recurso contencioso-administrativo y en la actualidad el de agravios.

Vistos el artículo 105 del vigente Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que puesto que se discute la competencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso de agravios en el que se impugna un acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, procede examinar en primer término esta cuestión, siendo de notar a este respecto que si bien es cierto que a tenor de lo dispuesto en el artículo 105 del vigente Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, contra las soberanas resoluciones de la Asamblea no se admitirá recurso en vía contenciosa, tiene declarado esta jurisdicción de agravios que por soberanas resoluciones se han de entender únicamente las relativas al ingreso en la Orden y separación de las mismas, las cuales exigen una previa calificación de honor militar que sólo la Asamblea puede discernir, mientras que las demás que se limitan a hacer una aplicación reglada de los beneficios consiguientes a la pertenencia en la Orden, tales como las relativas al cómputo de años de servicio, a si determinado tiempo es abonable o no a estos efectos, o a los beneficios económicos correspondientes, no merecen el calificativo de soberanas y puesto que en ellas la Asamblea puede errar y su error es comprobable objetivamente, debe darse a los interesados un procedimiento adecuado en el que puedan obtener la rectificación y este procedimiento, por tratarse en todo caso de resoluciones en materia de personal, no es otro que el recurso de agravios; y, como en el presente caso la cuestión de fondo se reduce a saber si el recurrente reúne o no los treinta y cinco años que se requieren para la concesión de la Placa, es indudable la competencia de esta jurisdicción para conocer del asunto;

Considerando que, esto no obstante, el recurso es improcedente porque según el

artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde que se notificó la desestimación del recurso previo de reposición o desde que éste se entienda desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de otros treinta días sin resolverlo; y, en el presente caso, el recurrente pidió la reposición del acuerdo impugnado en 28 de julio de 1946 y no interpuso el recurso de agravio, hasta el 10 de diciembre siguiente cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días que puede mediar entre la presentación del recurso de reposición y la del de agravios;

Considerando que la falta de uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de agravios, como el de que se halle deducido en plazo, es suficiente para que se declare improcedente sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Barrera Castilla y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Barrera Castilla, don Santiago Veas Sánchez, don Mario Grand Ramos, doña Carmen Rivelles Barrachina, don Nemesio Sabuco Gallego, don Federico del Valle Abad, don Eduardo Vázquez Bordas y doña Isabel Zulueta Cebrían, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1948, que dispuso el ascenso de los recurrentes a la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios del Instituto de Enseñanza Media; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de enero de 1948, se dispuso que determinado número de Profesores especiales de Lengua Francesa y Alemana, pasasen a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas, a partir del día 12 del mismo mes, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, apartado octavo, del Presupuesto de Educación Nacional, para 1948, que corresponde a la categoría octava o de ingreso de la plantilla de Catedráticos numerarios de Instituto; a los Profesores afectados se les expidió el título de Catedrático numerario con sueldo anual de 10.000 pesetas y tomaron posesión sin efectuar reclamación alguna;

Resultando que en 15 de marzo de 1948 otra Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio, dispuso, por consecuencia de corridas de escalas por vacantes de plantilla, el ascenso de los nuevos Catedráticos numerarios aludidos a la séptima categoría, y sueldo anual de 13.000 pesetas, con efectos desde la fecha de esta Orden contra la cual trece de estos Profesores, entre los que figuraban los ahora recurrentes en agravios, interpusieron dentro del plazo recurso de reposición, y

entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo doña Concepción Barrera Castilla y los otros siete Profesores antes relacionados, recurrieron en tiempo y forma en agravios, fundándose en que su inclusión en el Escalafón de Catedráticos numerarios, dispuesta por Orden ministerial de 13 de enero de 1948, indica el reconocimiento pleno, por parte de la Administración, de que desde el primer momento reunían las condiciones legales para merecer el nombramiento de Catedráticos y que, en consecuencia, reconocido al Profesor especial como Catedrático «de siempre», les corresponde ser situados en el Escalafón de Catedráticos conforme al tiempo transcurrido desde que fueron nombrados Profesores especiales de «Lengua francesa»;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio propuso la desestimación del presente, no solo porque la Orden ministerial impugnada al conceder a los recurrentes el ascenso por corridas de escalas se limita a aplicar las consecuencias administrativas de una situación creada por la Orden de 13 de enero, que les incluye en el Escalafón de Catedráticos numerarios y fué consentida por los interesados, sino también porque su ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Idiomas, al amparo de los Decretos de 25 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942, es bien distinto del efectuado recientemente en el de Catedráticos numerarios, en ejecución de lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, y por lo tanto, los servicios prestados en el Cuerpo de origen no pueden serles computados en el nuevo Escalafón del que se les ha concedido pasar a formar parte;

Resultando que, hallándose en tramitación el expediente, presentaron los recurrentes ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sendos escritos pidiendo que se les tuviese por desistidos del recurso de agravios por ellos interpuesto, en vista de los fundamentos por los que el Ministerio había desestimado en 18 de julio de 1948 el recurso previo de reposición;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, al decir «las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que quedan excluidas de recurso contencioso-administrativo, sólo serán revisables mediante recurso de agravios ante el Consejo de Ministros» da a entender bien a las claras que el ejercicio por este Consejo de tales facultades revisoras queda supeditado a la existencia de una pretensión de reforma fundada, si no en la lesión de un derecho subjetivo, al menos en la defensa de un interés personal, directo y legítimo, y, por tanto, si se retira la pretensión, como en el caso presente mediante una declaración formal de desistimiento, no hay lugar a examinarla ni a revisar la resolución administrativa que se impugna.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto tener a los recurrentes por desistidos del presente recurso de agravios, y, en consecuencia, declara no haber lugar a resolverlo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de junio de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de junio de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes de Directores de Escuelas graduadas;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de junio de 1948 se convocó concurso entre Directores de Escuelas graduadas para cubrir en propiedad las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas ocurridas durante el año 1947;

Resultando que en 12 de julio de 1948 el señor Oliveros Aguarón, Director de la Escuela graduada de niños núm. 1, de Calatayud, interpuso recurso de reposición contra la Orden citada, basado en que, a su juicio, las aludidas vacantes no debieron ser sacadas a concurso sino a concurso general de traslados, estimando que los preceptos del Estatuto del Magisterio que ordenan la forma de provisión acordada por la Administración, esto es, el concursillo, como previa a toda provisión por concurso-oposición, o concurso de traslado, no son de aplicación al caso objeto del recurso, por tratarse de vacantes ocurridas durante el año 1947, cuya regulación—se dice—cae fuera del ámbito de vigencia temporal del aludido Estatuto, en cuanto que éste no fué aprobado sino por Decreto de 24 de octubre 1947, ni empezó a regir hasta los veinte días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ocurrida en 17 de enero de 1948;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1948, en la que se sostiene en primer lugar, que la convocatoria de que se recurre se anunció con sujeción estricta a lo dispuesto en los artículos 65 y 216 del Estatuto del Magisterio, y en segundo que tal texto era de obligada aplicación aun cuando las vacantes se hubieran producido en el año 1947, porque la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1947 ya previó en su artículo 74 que el Estatuto especificaría el sistema de selección para el nombramiento de los Directores de Escuelas graduadas por lo que publica aquél y «precisado éste, a tales normas había que atenerse cuando llegó la ocasión de proveer las vacantes ocurridas no obstante correspondier éstas al año 1947»;

Resultando que en 2 de diciembre de 1948 se interpuso recurso de agravios en el que tras de exponer los hechos y fundamentos de derecho de la pretensión que se deduce, sustancialmente análogos a los que sirvieron de base a la denegada reposición, se pide la nulación de la Orden ministerial de 17 de julio de 1948 y declaraciones expresas sobre la interposición en tiempo y forma del recurso, carácter lesivo de la Orden recurrida, provisión por concurso sin previo concursillo de las vacantes a que aquélla se refiere, nulidad de todos los actos y trámites a que haya dado lugar la disposición que se impugna y reposición del asunto al estado en que se hallaba cuando tal disposición se dictó;

Resultando que la Subsecretaría, la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que debe ser declarado improcedente el recurso de agravios por haber sido interpuesto fuera de plazo a pesar de entender que carece de derecho en cuanto al fondo de lo que solicita, por las propias razones

que sirvieron de base a la denegación de la reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios ha de interponerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que no existiendo resolución expresa deba entenderse desestimado el recurso previo de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, desestimación tácita existente cuando transcurren treinta desde que la reposición se intenta, sin que surja aquella resolución expresa. Siendo, además, doctrina inconcusa la de que tales plazos que son de caducidad, no se rehabilitan ni prorrogan por la tardía aparición de resoluciones en cualquier sentido, sobre el recurso de reposición;

Considerando que en el presente caso, el recurso de reposición aparece interpuesto en 12 de julio de 1948, no alzándose el recurrente en agravios hasta el 2 de diciembre del mismo año, es decir, cuando el período de sesenta días, suma de los dos plazos legales de treinta días cada uno había sido rebasado con exceso uo-orio, circunstancia que, sin más, acarrea la improcedencia del recurso, sin que esta afirmación, conforme a la doctrina que queda expuesta pueda ser obstaculizada por la existencia de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1948 que, fuera de plazo, resuelve sobre el recurso de reposición, y que haya lugar a entrar en el estudio de las cuestiones de fondo que el recurso de agravios, si el aludido defecto formal no existiera, hubiera podido plantear.

D: conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea don Carlos Miró Lamothe.**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Miró Lamothe, Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de V. I., ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, a partir del día 23 del actual, fecha en que terminó la licencia extraordinaria que se encontraba disfrutando, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.**

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejercitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

*Personal retirado con arrego a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1941, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 659), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)*

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Lugar de procedencia de la documentación
		Días	Mes	Año	Días	Mes	Año	Días	Mes	Año		
<b>Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arrego a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.</b>		<b>E S T A D O M A Y O R</b>										
<b>Captán</b> .....	Retirado .....	D. Rafael Muñoz Lorente .....			4	noviembre	1946	1	diciembre	1946	Gobierno Militar de Madrid .....	D. G. D. y C. P.
<b>O F I C I N A S M I L I T A R E S</b>												
<b>Oficial 3.º</b> .....	Retirado .....	D. Hilario del Río Martín .....			1	diciembre	1941	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Salamanca .....	Salamanca.
<b>Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arrego a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161)</b>		<b>A R T I L L E R I A</b>										
<b>Comandante</b> .....	Retirado .....	D. Angel Lorenzo del Castillo .....			9	febrero	1941	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Madrid .....	D. G. D. y C. P.
<b>A R M A D A</b>												
<b>M A Q U I N I S T A S</b>												
<b>Maquinista 3.º</b> .....	Retirado .....	D. Manuel Ramirez Abella .....			17	diciembre	1947	1	enero	1948	Ministerio de Marina .....	La Coruña.



## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se declara por razones de reciprocidad exentos del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles a los automóviles que proceden de la Zona del Marruecos Francés.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido a esa Dirección General el Real Automóvil Club de España, en el que manifiesta que el Touring Club, radicado en París, interesa se le comunique si la exención del pago de la Patente de Circulación de Automóviles que se ha concedido para los coches de matrícula francesa que penetren en nuestro país procedentes de Francia, en régimen de importación temporal, alcanza también a los automóviles que proceden del Marruecos Francés, matriculados en dicha Zona, toda vez que según se declara en la comunicación que acompaña, la Administración de Aduanas e Impuestos Indirectos del Gobierno Jerifiano de Casablanca, los automóviles matriculados en España o en cualquier otro país que penetren temporalmente en el Marruecos Francés, a cubierto de un documento turístico, expedido a favor de sus respectivos propietarios, no satisfacen ninguna clase de impuestos en concepto de circulación o rodaje.

En su consecuencia, el citado Real Automóvil Club informa le parece justo y equitativo que al igual que a los automóviles procedentes de la Metrópoli Francesa se exima a los que proceden de la Zona del Marruecos Francés del pago de la Patente y consiguientemente del de Restricción de Gasolina, por espacio de un año, que es la máxima validez de todo documento aduanero internacional (Triptico o Carnet de Passages en Douanes);

Visto el Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo y Motocicletas, de 26 de julio de 1946;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el caso tercero de dicho Reglamento, la tributación de los automóviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad y que con arreglo a lo que dispone el caso séptimo del citado artículo 10, puede este Ministerio pedir informe al Real Automóvil Club de España para regular las relaciones de reciprocidad con los respectivos países extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y en vista del informe favorable del Real Automóvil Club de España, para que se conceda la exención de que se trata, se ha servido disponer:

1.º Que se consideran exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los automóviles procedentes de la Zona del Marruecos Francés que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal, provistos del permiso internacional de circulación, pudiendo circular por el territorio nacional durante un año, o sea durante el periodo de validez del documento de importación temporal, ampliándose, por consiguiente, la exención en el caso de prorrogarse éste.

2.º Si una vez transcurrido dicho plazo permaneciera más tiempo en España el vehículo de que se trata, será dado de alta, conforme prescribe el apartado cuarto del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Esta exención estará en vigor en tanto que se concedan iguales condiciones a los automóviles de matrícula española que circulen por Territorio de la Zona del Marruecos Francés.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 7 de julio de 1949 por las que se declara la caducidad de las concesiones mineras que se citan de las provincias que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Guarziola Berenguer, en fecha 27 de octubre de 1948, como titular de la concesión de explotación «Pepita», número 1.509, de mineral de lignito, del término municipal de Torrente de Cinca, provincia de Huesca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «Pepita», número 1.509, de la provincia de Huesca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Félix Bonet Esteban, en fecha 21 de diciembre de 1948, como Apoderado de «Minero Industrial, Compañía Anonima», titular de los registros mineros «San Adrián», número 1.377; «Rosario», número 1.445, y «María Dolores», número 1.446, de mineral de mica, provincia de Madrid, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los expedientes las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los

registros mineros «San Adrián», número 1.377; «Rosario», número 1.445, y «María Dolores», número 1.446, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Ferrer Marin, en fecha 29 de octubre de 1948, como titular del registro minero «Amparo», número 2.138, del término municipal de Pego, provincia de Alicante, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Amparo», número 2.138, de la provincia de Alicante, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Juan José Toril Romero, en fecha 31 de diciembre de 1948, titular de las concesiones mineras «Juanita», número 9.419; «Esperanza», número 9.459; «San Eduardo», número 9.664, y «San Luis», número 9.667, de mineral de bismuto, provincia de Córdoba, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los expedientes de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad

de las concesiones mineras «Juanita», número 9.419; «Esperanza», número 9.459; «San Eduardo», número 9.664, y «San Luis», número 9.667, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Rafael Aguirre Carbonell, en fecha 1.º de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «El Almadenejo», número 9.806, de mineral de plomo, del término municipal de Añora, provincia de Madrid, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que por el interesado ha sido presentada la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «El Almadenejo», número 9.806, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Alcántara Sampelayo, en fecha 31 de diciembre de 1948, titular de la concesión minera «Milagros», número 9.408, de mineral de bismuto, del término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de

la concesión minera «Milagros», número 9.408, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Salvador González Gómez, en fecha 27 de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «Complementos» número 1.679, de mineral cinabrio, del término municipal de Torraiba del Pinar, provincia de Castellón, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Complementos» número 1.679, de la provincia de Castellón, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Sánchez Lucas, en fecha 7 de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «Los Tres Amigos», número 2.086, de mineral de volframio, del término municipal de Buenavista, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Los Tres Amigos», número 2.086, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Santiago Herrero Sánchez, en fecha 6 de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «Tranquila», número 2.617, de mineral de estaño, del término municipal de San Pedro de Rozados, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Tranquila», número 2.617, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Cristóbal Martín García, en fecha 23 de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «Carmen», número 1.985, de mineral scheilita, del término municipal de Morille, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Carmen», número 1.985, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que

no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Francisco Ruiz Sobrino, en fecha 30 de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «María del Milagro», número 1.791, de mineral de plomo, del término municipal de Guijuelo, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «María del Milagro», número 1.791, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Gil Garrido, en fecha 29 de diciembre de 1948, como titular de la concesión minera «Marte», número 4.083, del término municipal de Camañas, provincia de Teruel, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Marte», número 4.083, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido

los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Manuel Medina Páges, en fecha 27 de diciembre de 1948, en nombre y representación de don José Gil Peña, titular de la concesión minera «Santa Quiteria», número 4.115, de mineral de carbón, del término municipal de Huesa del Común, provincia de Teruel, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Santa Quiteria», número 4.115, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Manuel Medina Páges, en fecha 27 de diciembre de 1948, en nombre y representación de don Cipriano Gil Luna, titular de la concesión minera «Cipriano», número 3.937, de mineral carbón, del término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Cipriano», número 3.937, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan trans-

currido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Rafael Ruiz Morote Coello, en fecha 31 de diciembre de 1948, como titular del permiso de investigación «Número 11.145» de mineral de huilla, del término municipal de Villarruoca de los Ojos, provincia de Ciudad Real, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Número 11.145», de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Ignacio Moraes y Sanchez Cantalejo, en fecha 31 de diciembre de 1948, en nombre y representación de don Adolfo Porras García, titular de los permisos de investigación «Núm. 11.141», de mineral de huilla, del término municipal de Villarruoca de los Ojos, y «Número 11.159», del mismo mineral, del término de Daimiel, provincia de Ciudad Real, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Número 11.141» y «Número 11.159», de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación

o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Jesús Gómez Hoigado, en fecha 27 de diciembre de 1948, como titular de los permisos de investigación «El Porvenir», número 2.969, y «El Porvenir número 2», número 3.076, de mineral de estaño, de la provincia de Salamanca, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «El Porvenir», número 2.969, y «El Porvenir número 2», número 3.076, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Miguel Moreno Bueno, en fecha 30 de diciembre de 1948, como titular de los permisos de investigación «Número 11.142» y «Número 11.144», de mineral de hulla, del término municipal de Villarrubia de los Ojos, de la provincia de Ciudad Real, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Número 11.142» y «Número 11.144», de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán

solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 31 de diciembre de 1948, por don Félix Jimenez Fernández, Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad Iullera San Esteban, propietaria de los permisos de investigación «Número 11.154», de mineral de hulla y lignito, del término de Daimiel, y «Número 11.155» del mismo mineral, del término de Villarrubia de los Ojos y Arenas de San Juan, de la provincia de Ciudad Real, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Número 11.154» y «Número 11.155» de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Pedro Castellanos y Castellanos, en fecha 27 de diciembre de 1948, como titular del permiso de investigación «Número 11.146», de mineral de hulla, del término municipal de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Número 11.146», de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Coello Gallardo, en fecha 31 de diciembre de 1948, como titular del permiso de investigación «Número 11.143», de mineral de hulla, del término municipal de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, en el que renuncia a los derechos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Número 11.143», de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Valdés Fraga, en fecha 31 de diciembre de 1948, como titular del permiso de investigación «Pepe», número N-2.996, de mineral de estaño, de los términos municipales de Pedrosillo de los Aires y Monterrubio de la Sierra, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia copia literal de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pepe», número N-2.996 de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y

en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., E. Mello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Fernando Pérez Tabernero Nogales, en fecha 30 de diciembre de 1948, como titular de los permisos de investigación «Santísima Trinidad», número N-3.115 y «San Graciliano», número N-3.116, de mineral de estaño, del término municipal de Matilla de los Caños, provincia de Salamanca, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichos permisos de investigación;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento, determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «Santísima Trinidad», número N-3.115, y «San Graciliano», número N-3.116, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., E. Mello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se distribuye un crédito de pesetas 70.000 para personal de clases complementarias en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la distribución de un crédito de 70.000 pesetas, con cargo a la partida de 125.000 pesetas consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto y subconcepto trece del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, «para gratificar al personal de las clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Sección de Formación Profesional, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 24 del pasado mes de junio, y fiscalizado favorablemente por la Intervención

General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la distribución del referido crédito, en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

### Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

#### Almería

Para una Profesora de «Bordados y Encajes», 5.000 pesetas.

Para tres Maestros de Taller de «Talla en piedra y sus similares», «Cerámica Artística» y «Montaje e instalaciones eléctricas», a 4.000 pesetas cada uno, 12.000 pesetas.

Para tres Profesores encargados de tales enseñanzas, por las conferencias explicativas de las mismas, a 2.000 pesetas cada uno, 6.000 pesetas. Total, 23.000 pesetas.

#### Jaén

Para un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem, de la enseñanza de «Tipografía», con la remuneración de 4.000 pesetas el primero y 3.000 pesetas el segundo, 7.000 pesetas.

#### Madrid

Para cuatro Profesores de «Batid y cuero repujado», de «Corte y Confección», de «Estampación sobre tejidos» y de «Alfarería», con 6.000 pesetas anuales cada uno, 24.000 pesetas.

#### Toledo

Para los encargados de las enseñanzas de «Escenografía y Pintura sobre tela», de «Esmaltes sobre metales y pinturas sobre vidrio», «Marmolería artística y labra en piedra» y de «Alfombras y Tapices», a 4.000 pesetas cada una, 16.000 pesetas. Suma total, 70.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán mediante nómina debidamente justificada, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 25 de septiembre de 1922 y demás disposiciones reglamentarias, debiendo figurar en las mismas solamente Maestros prácticos y profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

### IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se dicta resolución al concurso voluntario de traslado de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la resolución del concurso voluntario de traslado, dispuesto por la Orden ministerial de 6 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes), para la provisión de vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios;

Considerando que su tramitación se ajustó a lo preceptuado en la Orden de convocatoria, y que de la aplicación de ésta no pueden surgir reclamaciones en cuanto al reconocimiento de derechos de los solicitantes,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto:

1.º Disponer, en virtud de concurso voluntario de traslado, los siguientes nombramientos:

Don José María Barrera Plaza, como Maestro de Taller de «Cerrajería», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don José Espinós Alonso, como ídem id. de «Metalistería Artística», de la de Jaén. don Jacinto García Monleón, don José Navarro Díaz y don José María Alcacer Guzmán, como Ayudantes de Taller de «Vaciado» de las Escuelas de Granada, Almería y Valencia, respectivamente.

2.º Desestimar la petición formulada

por don Luis Alonso Zurita para ocupar la vacante de Ayudante de Taller de «Vaciado» de la Escuela de Palencia, por no concurrir en el interesado las condiciones reglamentarias.

3.º Declarar desierta y proveer en su día por el turno reglamentario las vacantes de Maestros de Taller de «Carpintería Artística» de Cádiz, Salamanca, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife, y la de «Forja y Fundición» de Toledo, y las de Ayudantes de Taller de «Carpintería Artística» de Granada, Palencia y Sevilla; la de «Carpintería y Talla», de Toledo; las de «Cerámica Artística» de Granada y Ubeda; la de «Metalistería Artística» de Jaén, y las de «Vaciado» de Palencia y Santiago de Compostela.

Los anteriormente nombrados iniciarán la prestación de sus servicios docentes, en los Centros a que van destinados por la presente, a partir de la iniciación del próximo curso, para lo cual las Direcciones de las Escuelas de procedencia y de destino formalizarán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, respectivamente en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.

### IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de agosto de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de julio del corriente año.

Ilmos. Sres.: Por Decretos del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1949); por Orden de los mismos Ministerio y fecha, aparecida en dicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; por Decretos de 7 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio) y de 17 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio), se ha establecido nueva determinación del salario base a efectos de los Seguros Sociales, con vigencia desde primero de junio próximo pasado, produciéndose por repercusión de aquellas disposiciones variación en el coste de la «mano de obra» y, por consiguiente, de su índice.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de julio próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes de junio anterior por Orden de 11 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), a excepción del correspondiente a «mano de obra», para el que se adoptará el valor 242.012.

Para «labores en cámaras de presión» (art. 69, f) de la Reglamentación del Trabajo de 3 de abril de 1946) se afectará el índice de «mano de obra» del coeficiente  $1 + 1/3$ , resultando 322.683; y para «labores subterráneos» (art. 69, c) de la misma Reglamentación) del coeficiente dispuesto por Orden de 27 de agosto del año 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento,

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1949*

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO CENTRAL

3506

6 agosto 1949

B. O. del E.—Número 218

**RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL**

Tribunales administrativo- tivos	Pendientes del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	En tercera instancia	Con fallo confirmatorio	Con revocacion de fallo	Expedientes devueltos por incompetencia	Al informe de otros organismos	Total de Expedientes despa- chados siguientes	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de Expedientes despa- chados periodo	
Central	8.168	164	3.296	35		36		25		6	35	137	3.159	685	3.776	617	3.159
Alava			34	4	2							6	28	20	1	1	28
Albacete	29	5	122									28	131	32	49	21	122
Alicante	119	3	27									27	45	15	60	41	122
Almería	23	4	28										24	10	41	33	27
Avila	24	4	130	4								4	31	10	41	17	100
Badajoz	124	6	621	26	4							30	157	35	212	24	100
Barcelona	552	69	109	36	32							68	557	256	813	260	553
Burgos	27	39	30	30								30	79	41	134	79	184
Cáceres	70	4	31	2	1							3	23	18	51	28	28
Cádiz	54	6	60	3	3							6	54	83	80	28	54
Castellón	69	3	72	3								6	47	32	89	54	89
Ciudad Real	23	8	23	19								19	53	32	89	54	53
Coruña (La)	245	2	247	7	21							7	24	31	55	39	16
Coruña	49	9	64	29	4							13	52	62	347	150	197
Cuenca	17	15	19	8	4							12	16	57	86	34	52
Gerona	28	2	31		1							1	23	7	23	4	19
Granada	49	3	55	7	1							1	30	12	83	19	30
Guadalajara	29	6	34	7	2							10	45	31	92	3	30
Gipuzcoa	99	5	101	4	2							3	84	15	41	47	45
Huelva	45	2	49	4	27							31	70	47	192	7	94
Huesca	28	4	30	2	1							3	46	13	73	27	46
Jaen	31	2	35	6	3							10	25	29	54	29	25
Leon	29	4	29	11	10							21	15	20	35	8	30
Lerida	12	4	16	2	2							8	8	15	23	7	16
Logroño	30	8	42	2	2							4	16	10	23	16	16
Lugo	43	4	47	15	4							4	32	34	54	16	38
Madrid	1.274	73	1.347	39	28							15	393	53	1.077	75	1.280
Malaga	58	2	60	8	28							67	1.221	393	1.614	384	1.280
Murcia	73	9	82	12	1							8	52	9	66	14	52
Navarra	1	1	16	1	1							14	68	57	127	59	68
Orense	1	6	16	1	1							1	1	1	2	2	2
Oviedo	252	17	269	11	7							16	20	16	36	20	16
Palencia	38	4	42	11	7							20	271	65	336	87	249
Pontevedra	33	26	59	1	4							1	41	35	55	14	41
Salamanca	113	6	119	22	4							8	51	66	104	53	51
Santander	45	4	49	4	3							22	97	40	157	60	97
Segovia	13	4	17	1	1							3	5	23	75	29	46
Sevilla	0	15	113	1	1							2	15	19	24	15	15
Soria	22	2	24	18	1							2	9	9	20	108	94
Taragona	71	11	82	8	1							19	94	97	202	108	94
Teruel	2	11	82	4	2							6	59	15	74	59	15
Toledo	2	3	4	4	2							6	60	51	101	25	76
Valencia	268	2	73	16	29							73	156	15	171	98	73
Valladolid	74	9	83	43	3							46	250	105	356	136	250
Vizcaya	490	26	516	11	40							37	110	93	144	107	37
Zamora	7	5	12	3	3							61	465	128	608	143	465
Zaragoza	118	15	133	9	4							6	6	16	17	11	6
Baleares	3	2	5									13	120	107	172	62	120
Canarias	32	4	36									5	5	10	23	18	5
Canarias, Tenerife													26	18	44	8	36
Canarias, Las Palmas	14	3	17	1	3							1	16	4	20	4	16
Totales...	8.168	639	8.807	462	242			25	36	12	35	812	7.995	3.100	11.379	3.384	7.995

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas

cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Soledad Anaya Martínez y Concepción Aguilar Rodríguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María de los Angeles García Bravo, Luisa Soria Ramos y María Lecina Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por orden J. Zancada.

Aparejador, y 167.20, por premio de Pagaduría; debiendo seguir realizándose las obras por el sistema de administración, imputándose el gasto al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1949.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día

Números	Premios — Pesetas	P O B L A C I O N E S			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
37299	600.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
18713	300.000	Madrid.	V de Oria.	Barcelona.	Madrid.
44030	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
25430	7.500	V. Ilena	Barcelona.	S. Sebastián	Vigo.
12502	7.500	Madrid.	Iruñ.	O de Segura.	Sagunto.
47784	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
38532	7.500	Tripopacheco	Madrid.	Málaga.	Madrid.
47696	7.500	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz
5441	7.500	Madrid.	Madrid.	Campillos.	Madrid.
18838	7.500	Badajoz.	Barcelona.	Buiceona.	Tarazona.
25126	7.500	Ls Estrada.	Madrid.	S. Fernando	Madrid.
25064	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
42012	7.500	Zaragoza.	Madrid.	Linares.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de agosto de 1949.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 5 de agosto de 1949.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Minas y Combustibles**

Autorizando a don Justino Bernard Méndez, para construir una fábrica de cal hidráulica y seudo cemento en Ocaña (Toledo).

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente y previa consulta a la superioridad, ha resuelto conceder autorización a don Justino Bernard Méndez en nombre y representación de la «Sociedad Urbanizadora Vasco Central, S. A.», para construir una fábrica de cal hidráulica y seudo cemento en Ocaña (Toledo), sujeta a las condiciones generales de la Ley a las particulares siguientes:

1.ª La concesión es válida solamente para el interesado y para una capacidad de producción de 12.000 toneladas anuales.

2.ª El plazo de ejecución será de un año a partir de la fecha de la concesión, sujetándose la instalación a las condiciones detalladas en el proyecto presentado, que será confrontado por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, quedando bajo su inspección y vigilancia.

3.ª El combustible empleado, el menuído de la cuenca de Puertollano, transportado en vagones propios y en caso de resultar reducción de los cupos asignados a las demás fábricas de cemento será suspendido el suministro, debiendo abastecerse la fábrica exclusivamente de los combustibles que directamente explota en las cuencas carboníferas que manifiesta estar estudiando.

4.ª El cemento producido se destinará exclusivamente a satisfacer las necesidades de las construcciones propias y una vez terminado el programa constructivo que se detalla en la solicitud, se procesará a la paralización y clausura de la

fábrica.

Madrid, 13 de julio de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

Aprobando las obras de terminación en el grupo escolar «San Juan del Monte» (Burgos).

Visto el proyecto adicional de cubierta de un pabellón en el grupo escolar de dicha provincia, don Eduardo Burgos Bosch;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad, con fecha 1.º del pasado mes de junio, informó favorablemente, habiendo tenido razón del gasto, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto, y que fué fiscalizado el mismo en 22 del citado mes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional, al de terminación, redactado por el arquitecto escolar don Eduardo Burgos Bosch, para las obras de construcción del grupo escolar «San Juan del Monte» (Burgos), por un presupuesto total de 38.890,87 pesetas, de las que 33.107,40 pesetas le corresponden abonar al Estado y 5.783,47 pesetas al Municipio, con la siguiente distribución: pesetas 37.854,23, por ejecución material y pluses de carestía de vida y cargas familiares; 334,40, por honorarios de formación de proyectos; 334,40, por honorarios de dirección; 200,64, por honorarios del

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Autorizando al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) para aprovechar aguas subálveas del río Zújar, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) para aprovechar aguas subálveas del río Zújar, en su desembocadura del arroyo El Molar, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz) para derivar treinta y cuatro (34) litros por segundo, continuos, o cincuenta y un (51) litros por segundo durante dieciséis horas diarias de aguas subálveas del río Zújar, en su confluencia con el arroyo de El Molar y en término municipal de dicha población, con destino al abastecimiento de aguas potables a la misma y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Madrid, en junio de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Paz Maroto.

Los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que podrá derivarse del río Zújar será el equivalente al caudal de treinta y cuatro (34) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda.

3.ª Cuando lo estime necesario la Administración, deberá el concesionario presentar un proyecto de módulo que limite el caudal concedido, el cual habrá de ser aprobado por los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

4.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el o en (1) año, a partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario queda obligado, previamente, a la realización de las obras, a evitar el que las aguas residuales de la población viertan en el arroyo de El Molar, debiendo proceder a la desviación de aquéllas hasta verter en el río Zújar, aguas abajo del sitio de emplazamiento de la captación y a distancia conveniente, a juicio de la Dirección de los Servicios Hidráulicos de Guadiana, para lo cual deberá presentar a su aprobación el correspondiente proyecto de desviación.

6.ª Independiente de la desviación del

colector a que se refiere la anterior condición quinta se cumplirá de modo tajante el tratamiento de las aguas por la cloramina.

7.ª Las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1.ª—Consumo de agua por contador para toda clase de usos domésticos

Consumo:	Coste
	Ptas. m3
Hasta 1.000 litros diarios de consumo medio mensual .....	1,00
De 1.000 litros a 1.500 litros diarios .....	0,90
Más de 1.500 litros diarios .....	0,80

Consumos mínimos de abono:

	Litros diarios
Abonados de la 1.ª categoría especial .....	400
Idem de la 2.ª .....	300
Idem de la 3.ª .....	200

TARIFA 2.ª—Consumo de agua por contador para usos industriales

	Coste
	Ptas. m3
Hasta 1.000 litros diarios .....	0,80
De 1.000 litros a 2.000 litros diarios .....	0,75
De 2.000 litros en adelante .....	0,70

TARIFA 3.ª—Consumo de agua por contador para riegos

Cualquier consumo .....	0,50
-------------------------	------

8.ª La concesión se hace a perpetuidad y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella entidad se originen, debiendo dar cuenta a la misma del comienzo de los trabajos, con la suficiente antelación, así como de su terminación.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar la referida acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de una de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando la rehabilitación de parte de la concesión otorgada a la Sociedad Anónima «Saltos del Ter» para aprovechamiento de aguas.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de aguas del río Ter, en términos de Vilanova de Sau (Barcelona) y San Hilario Sacalm, Asor y La Sella (Gerona), denominado «Salto de Can Riera», del que es concesionario la Sociedad Anónima «Saltos del Ter», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar la rehabilitación de parte de la concesión otorgada en 15 de julio de 1910 a favor de «Saltos del Ter», S. A., con sujeción a las siguientes bases:

A) 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que deberá presentar el concesionario, limitando el aprovechamiento hidroeléctrico cuya concesión precede rehabilitar al del tramo comprendido entre la cota 351 o la que definitivamente se fije como correspondiente al desagüe del salto de pie de presa del Pantano de Sau propiamente dicho; es decir, sin comprender en éste el aprovechamiento del tramo siguiente del río, en el proyecto de construcción este último que se apruebe por la Administración, y el final del tramo objeto de la Real orden de concesión a «Saltos del Ter», S. A., fecha 15 de julio de 1910, y sobre la base de aprovechar la totalidad del caudal regulado, según el actual proyecto de replanteo de dicho Pantano.

2.ª En el caso de que se acordara el recrecimiento del embalse del Pantano de Sau, la Administración queda en completa libertad de disponer para otros usos el incremento de caudal regulado que con ello se obtenga, si bien, en el caso de la compatibilidad de estos últimos con el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo objeto de la concesión, la Sociedad «Saltos del Ter», S. A., tendrá derecho preferente a que le sea autorizada la ampliación de sus instalaciones para utilizar los suplementos de caudales que así se obtenga, salvo que la Administración acuerde destinarlos al abastecimiento de poblaciones o a la producción de energía eléctrica para elevaciones de agua cuyo aprovechamiento sea de carácter preferente, con arreglo a lo que determina el artículo 160 de la Ley de 13 de junio de 1879.

3.ª El proyecto definitivo del aprovechamiento del tramo a que se refiere la base primera deberá comprender la construcción de uno o varios embalses convenientemente situados y con capacidad suficiente para al final del tramo devolver al río el caudal en forma continua, con independencia de los caudales instantáneos desagüados por la central de pie de presa de Sau y por las que la Sociedad construya en dicho tramo, o sea que la totalidad de las instalaciones actúen de contraembalse del salto de pie de presa del Pantano de Sau, y que los que el concesionario instale en dicho tramo agru-

pando las centrales de éstos para un régimen de trabajo que permita obtener técnica y económicamente el máximo aprovechamiento hidroeléctrico de los caudales desagüados por dicho Pantano de Sau.

4.ª La Administración se reservará la facultad de fijar en todo momento el régimen de desembalse del Pantano de Sau.

El concesionario quedará obligado a respetar el régimen que para suelta de aguas de los embalses que construya fije la Administración con objeto de devolver al río el caudal en forma continua.

La Administración se reserva el derecho de disponer para abastecimiento de la totalidad de caudales de la Riera Mayor, afluente del río Ter, inmediatamente aguas abajo del Pantano de Sau, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte de «Saltos del Ter» S. A.

5.ª La Entidad concesionaria quedará obligada al abono, en las mismas condiciones que las que se fijan en la adjudicación definitiva del salto de pie de presa del Pantano de Sau, de un canon de dos céntimos y medio de peseta por cada kilovatio hora producido en la totalidad de las instalaciones hidroeléctricas comprendidas en el tramo objeto de la concesión.

6.ª Se otorgará esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedará sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª El proyecto a que se refiere la conclusión primera deberá ser presentado por el concesionario en el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha en que acepte la totalidad de las condiciones para la rehabilitación.

Dicho proyecto deberá comprender el Plan de ejecución de las obras, con señalamiento de plazos parciales, los cuales, una vez aprobado dicho Plan, serán de cumplimiento obligatorio por el concesionario, lo mismo que el plazo total y con idénticas sanciones en caso de incumplimiento.

8.ª La fianza provisional de 1.500.000 pesetas constituida por «Saltos del Ter», Sociedad Anónima, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones.

Una vez aprobado el proyecto reformado y en el término de sesenta días a partir de la fecha en que sea notificado de la misma, deberá completar la fianza hasta el 5 por 100 del presupuesto total de dicho proyecto. Esta fianza servirá de garantía para el cumplimiento de las condiciones de la concesión, y la mitad de su importe podrá ser devuelto cuando el concesionario haya ejecutado obras e instalaciones por un importe igual al de la fianza constituida. La otra mitad de la fianza será devuelta una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª En las condiciones de la concesión figurarán también aquellas que suelen imponerse en forma expresa, por ser preceptiva su declaración, o como recordatorias de las disposiciones vigentes que regulen la materia.

10. La concesión rehabilitada sobre estas bases sustituirá a la otorgada a «Saltos del Ter», S. A., por Real Orden de 15 de julio de 1910, la cual quedará anulada en la totalidad de sus derechos y obligaciones.

B) La conformidad expresada por «Saltos del Ter», S. A., a las bases que quedan especificadas, supone la renuncia expresa de dicha Entidad, sin limitación ni reserva alguna, a los derechos dimanantes de la concesión que le fué otorgada por Real Orden de 15 de julio de 1910, por lo que no será estimada reclamación por ningún concepto respecto a la referida concesión,



que queda caducada en todos sus aspectos.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas bases y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Anunciando concurso de «Proyectos de suministro y montaje de toma para la presa de embalse del pantano de Borbollón».*

Hasta las trece horas del día 26 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 419.920 pesetas.

La fianza provisional a 8.398,40 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.394—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Benidorm (Alicante), excepto las de captación, ya contratadas».*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 711.525,35 pesetas.

La fianza provisional, a 14.230,51 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.395—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Mejora y revestimiento del cauce de Alimentación del pantano de Almansa (Albacete)».*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.361.202,81 pesetas.

La fianza provisional, a 83.612,03 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.396—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Balazote (Albacete)».*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 499.761,81 pesetas.

La fianza provisional, a 9.995,24 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.397—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Molinos (Albacete), solución de tubería de fibrocemento».*

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 276.467,31 pesetas.

La fianza provisional, a 5.529,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.398—A. C.

*Anunciando concurso de proyectos de suministro y montaje de las compuertas del aliviadero, con sus elementos metálicos y mecánicos, para el pantano de Alarcón (Cuenca).*

Hasta las trece horas del día 26 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y

en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 6.578.360. Sector, y 5.336.000. Taitor

La fianza provisional, a 95.783,60 pesetas, Sector y 83.360. Taitor.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.399—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva, ayuntamiento de Ribadeva (Oviedo)».*

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 227.326,66 pesetas.

La fianza provisional, a 4.546,53 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.400—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Casa cuartel de la Guardia Civil en el pantano del Estrecho de Peñarroya».*

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 289.996,01 pesetas.

La fianza provisional, a 5.799,92 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre de 1949, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.401—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Barbate (Cádiz), zona de urgencia».*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confe-

deración Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 362.543,90 pesetas.

La fianza provisional, a 7.250,88 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.390—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento del canal principal de la Real Acequia del Jarama, kilómetros 2,548 al 3,277.»*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.085.708,75 pesetas.

La fianza provisional, a 51.285,63 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.391—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de Algemesí (Valencia), revestimiento de la acequia mayor, tramo primero.»*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.471.959,13 pesetas.

La fianza provisional, a 27.079,39 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.392—A. C.

*Anunciando concurso de las obras de «Canal principal del pantano del Generalísimo, trozo primero, sección séptima (Valencia).»*

Hasta las trece horas del día 26 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Di-

rección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 15.413.519,95 pesetas.

La fianza provisional, a 157.067,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 del mes de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.393—O.

*Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos de las partidas arrozales de Cullera, Partida de la Rápita (Valencia).»*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 612.211,20 pesetas.

La fianza provisional, a 12.244,22 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.386—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Conducción y distribución de aguas para abastecimiento de Monistrol de Calders (Barcelona).»*

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 374.261,45 pesetas.

La fianza provisional, a 7.485,23 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.388—O.

*Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Almedijar.»*

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 254.360,74 pesetas.

La fianza provisional, a 5.899,61 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.387—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Venta de Baños (Palencia).»*

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 966.704,76 pesetas.

La fianza provisional, a 19.334,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.403—O.

*Anunciando subasta de las obras de «Terminación del trozo tercero del encauzamiento del río Ucieza (Palencia).»*

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 551.124,04 pesetas.

La fianza provisional, a 11.022,48 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.404—O.

**Anunciando subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Pedraza de la Sierra (Segovia).»**

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 264.666,66 pesetas.  
La fianza provisional, a 5.293,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.405—A. C.

**Anunciando subasta de las obras de «Paso superior de la Cabañera Real en el trozo tercero del canal de Las Bardenas.»**

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 399.205,66 pesetas.

La fianza provisional, a 7.984,11 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.402—P.

**Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de San Esteban del Valle (Avila)» a don Félix Arranz Mateo.**

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a San Esteban del Valle (Avila), a don Félix Arranz Mateo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 233.143,92 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 233.143,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

**Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Luarca, primera etapa.»**

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de julio de 1949,

Esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Luarca - 1.ª etapa», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diez millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinte pesetas con setenta y ocho céntimos (10.841.420,78).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Asturias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 del próximo mes de septiembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y cuatro mil doscientas siete pesetas con once céntimos (134.207,11), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de V.ales.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Luarca - 1.ª etapa», provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.439—O.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

**Resolución por la que se aclara el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947.**

Visto el escrito elevado a este Centro directivo por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en relación con la Reglamentación de Trabajo para la Industria Maderera, y en uso de las facultades a mi conferidas en la Orden aprobatoria de dicha Ordenanza Laboral, de 3 de febrero de 1947,

Esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien adicionar y aclarar la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria maderera en los términos siguientes:

**Primero:**

En el artículo noveno, se agregará a la definición de *Afilador* los siguientes párrafos:

«El afilador que trabaje por horas en varias Empresas, percibirá de cada una de ellas la parte proporcional del jornal, beneficios y cargas sociales al tiempo trabajado.»

«En aquellos talleres que trabajen para otras Empresas y en su beneficio, cobrarán el jornal superior a la categoría existente en su grupo.»

«El afilador limador que sepa y se le pueda exigir las condiciones técnicas profesionales que se requieren para aserrador de primera, aunque no realice dichos trabajos por conveniencia de la Empre-

sa, se equipará a Aserrador de primera a los efectos de jornal.»

A la definición de *Aserrador de primera* se añadirá el párrafo siguiente:

«Para ser clasificado en esta categoría no es preciso que el productor ejecute siempre y constantemente estos trabajos. Será suficiente que lo sepa realizar y así lo haga en cualquier momento que pida la Empresa de acuerdo con su organización práctica del trabajo.»

A la definición de *Aserrador de segunda* se añadirá lo siguiente:

«Se incluyen en esta categoría los operarios que tengan a su cargo un aparato de sierra aunque se dediquen a aserrar barrotes o tablillas para embalajes o envases.»

A la definición de *Peón especializado* se añadirá: «o que en determinados momentos coadyuven con las categorías superiores en la colocación de los troncos en la máquina.»

**Segundo:**

En el artículo 25 se agregará a la definición de *Oficiala* las palabras: «tanto de mano como de máquina.»

**Tercero:**

En el artículo 26, a la definición de *Machihembrador* se añadirá el párrafo siguiente:

«El obrero Machihembrador que tenga conocimientos de forja y sepa hacer los hierros, afilar las cuchillas y preparar los diversos trabajos en su máquina o en otras, se equipará a *Tupista* de primera, sin considerar como tal al que alimenta la máquina de tablas para el Machihembrador.

En los talleres donde la máquina de taladrar funcione durante la jornada completa de trabajo, el taladrador de los dieciocho a los veinte años de edad percibirá las siguientes remuneraciones:

Zona especial .....	12,— ptas.
Zona primera .....	11,— »
Zona segunda .....	10,— »
Zona tercera .....	9,50 »

Pasando a la edad de veinte años, a la categoría de Ayudante de máquinas.

**Cuarto:**

La definición de *Oficial*, del artículo 35, industria de carretería, se entenderá como responde al *Oficial de primera*.

El *Oficial de segunda*, en la misma industria, se definirá como sigue:

«Es el obrero que sin la responsabilidad del *Oficial de primera* ejecuta los trabajos secundarios, sin necesidad de su preparación, la cual compete al *Oficial de primera*.»

Las remuneraciones de estos oficiales de segunda serán las siguientes:

Zona especial .....	21,— ptas.
Zona primera .....	19,70 »
Zona segunda .....	18,30 »
Zona tercera .....	16,90 »

**Quinto:**

En el artículo 55, a la definición de *Ordenanza* se añadirá el párrafo siguiente:

«Cuando este trabajador se dedique de manera primordial al cobro de facturas se equipará en remuneración y demás condiciones de trabajo al *Auxiliar Administrativo*.»

Al personal de carpintería de ribera que trabaje en dagas o diques, la Empresa debe facilitarles calzado apropiado al efecto.

**Séptimo:**

El personal empleado en talleres dedicados a la fabricación de virutas será equiparado: el *Oficial*, a *aserrador de segunda*, y el *Ayudante* y *Embalador*, a *Peones especializados*.

En los talleres o fábricas dedicadas a la fabricación de metros, el personal se equipará en categoría y sueldos al per-

sonal empleado en las industrias dedicadas a la fabricación de brochas, pinceles y cepillos.

El apartado noveno de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de 23 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo), se entenderá redactado en la siguiente forma:

«El periodo de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad para los aumentos periódicos correspondientes al personal de la industria.

Para que tanto los aprendices como los aprendices adelantados tengan derecho, transcurrido el primer año o sucesivos en dicha situación, al incremento en su retribución consignada en el artículo 61, será preciso que paralelamente hayan adquirido la capacitación profesional necesaria que justifique su ascenso.

En el caso de que el aprendiz considere que ha adquirido la capacitación profesional necesaria para ascender y no estuviese conforme con ello la Empresa, deberá dirigir escrito a ésta solicitando ser sometido a examen, que se efectuará en el término de quince días ante un Tribunal constituido por los dos oficiales de mayor categoría del taller, un representante de la Empresa y otro designado por la Organización Sindical especializado en la materia, que actuará como Presidente.

Madrid, 16 de julio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Señores Delegados de Trabajo de toda España.

**Dirección General de Previsión**

*Resolución interpretativa de la norma 15 de la tarifa segunda relativa a la asistencia de los obreros accidentados.*

La norma 15 de la tarifa segunda, Servicio centralizado, de las que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948, dispone que «los sueldos de los Médicos Directores y de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegación serán estipulados libremente de acuerdo con la entidad; pero el correspondiente al Médico Director será siempre superior al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración. Cuando dicho cargo técnico-administrativo recaiga en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de éste en un 50 por 100 por su función administrativa.»

En la aplicación de la norma transcrita se ha observado que si bien establece un tope mínimo para el sueldo del Médico Director, no hace lo mismo en lo que se refiere a los Médicos Asesores o Inspectores, y considerándose conveniente el establecimiento de aquél, con la debida diferencia en cuanto al correspondiente a los Médicos Directores.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización concedida por el apartado tercero de la citada Orden de 21 de junio de 1948, ha acordado que la norma 15 de la tarifa segunda de las aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948, relativas a la asistencia médica de los obreros accidentados, se interprete en el sentido de que los sueldos de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegaciones, estipulados libremente de acuerdo con la Entidad, habrán de ser inferiores al correspondiente al Médico Director y por lo menos igual al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración, y que cuando dichos cargos recaigan en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de éste en un 40 por 100 por su función técnico-administrativa.

Madrid, 28 de julio de 1949.—El Director general, Camilo Menéndez Tolosa.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de agosto de 1949

Ha de constar de cinco series de 54 000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete; divididos en decimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	400 000
1 do ... ..	200 000
1 de ... ..	100 000
8 de 6 000 ... ..	48 000
1.586 de 1 000 ... ..	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo ... ..	6.000
2 ídem de 1.480 id. id., para los del premio tercero ... ..	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	539.900

7.838 3.730.860

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el arañado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público la listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes

Madrid, 22 de marzo de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.